

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0007, VERBAL SUMARIO DE MODIFICACION DE REGIMEN PROVISIONAL DE CUSTODIA Y ALIMENTOS de FERNEY SOTO RODRIGUEZ contra LUZ MERY TORRES ZAMUDIO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Admitir el trámite de regulación del régimen de custodia y alimentos respecto del menor ANDRES JOSE SOTO TORRES, propuesto por el señor FERNEY SOTO RODRIGUEZ, (pues fue dicho progenitor quien manifestó su inconformidad con lo resuelto por la Defensoría de Familia Local en audiencia del 23 de diciembre de 2.021) y en contra de la señora LUZ MERY TORRES ZAMUDIO, madre del precitado menor.
2. Notifíquese de manera personal este proveído a la demandada, señora LUZ MERY TORRES ZAMUDIO, a quien se le advierte que cuenta con el término de (10) días para que conteste la demanda (que corresponde al informe de la Defensoría de Familia y al texto de inconformidad), proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa.

Para el efecto anterior, se ordena a la Citadora del Juzgado remita a la dirección electrónica de la convocada, merytorreszamudio@gmail.com, copia del actual proveído junto con el paquete documental indicado en el inciso anterior. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por la parte interesada del mensaje o correo de la notificación para el accionado. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

3. Se ordena a la Asistente Social del Despacho realice visita al lugar donde habita el menor cuya custodia y alimentos son debatidos y rinda informe respecto de sus condiciones actuales. Se le concede a la mencionada profesional un término de diez (10) días para dicho efecto y siempre guardando en su tarea las debidas medidas de bioseguridad para prevenir el contagio del Covid-19.
4. Proporciónese al texto de inconformidad el trámite establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Se reconoce personería a la Doctora DIANA MERCEDES ANAYA GONZALEZ, Defensora de Familia Local, para actuar en nombre y representación del menor ANDRES JOSE SOTO TORRES.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c207883d3824d53554bde96707c2906091d1b192b62dc52713c9a2f86176b85e**

Documento generado en 01/02/2022 04:08:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**